

Edicto del Ayuntamiento de Valleseco sobre aprobación definitiva de la Oferta de Empleo Público de Estabilización correspondiente al ejercicio 2022.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 126,1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a publicar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de mayo de 2022, relativa a la aprobación de la Oferta de Empleo Público de Estabilización, del ejercicio anual 2022.

“TERCERO : Asuntos de urgencia

“PROVIDENCIA DE CONCEJAL DELEGADO

I.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), en los arts. 43, 44 y 45 y 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF) así como el art. 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y normas concordantes, por Resolución 248/2019, de la Alcaldía, de fecha 19 de junio de 2019, se delegaron competencias en Servicios Sociales, Universidad Popular, Juventud, Participación Ciudadana, Personal, Servicio de Auto-taxis, y parque de vehículos, en el Concejal D. Jesús Ramón Pérez Rodríguez.

Las citadas delegaciones abarcan las facultades de dirección, organización, impulso, coordinación y gestión interna de los servicios, formulación de propuestas y conformación de resoluciones, reservándose la Alcaldía la facultad de resolver.

II.- Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 2 de mayo de 2022, se acuerda:

“PRIMERO.- Incoar expediente para tramitar los correspondientes procedimientos de estabilización en esta Corporación, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 6ª con relación al art. 2.1 y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO.- Que por el Departamento de Personal se informe sobre las plazas que pueden incluirse en la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal.



TERCERO.- Que por Secretaría-Intervención se emita informe con relación a la aprobación de la Oferta de Empleo Público y se verifique el cumplimiento de la normativa y procedimiento aplicable.

CUARTO.- Que por Secretaría se eleve la propuesta de acuerdo para la aprobación y resolución del expediente, con la consideración de las que las ofertas de empleo público que articulen estos procesos de estabilización temporal de empleo, deberán aprobarse y publicarse antes del 1 de junio de 2022.”

III. Visto el informe del departamento de Personal de fecha 2 de mayo de 2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

Visto el Acuerdo alcanzado por la Mesa General de Negociación por los empleados públicos del Ayuntamiento con fecha 29 de Abril de 2022 sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público derivada de la habilitación efectuada para la estabilización del empleo temporal.

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 2 de Mayo de 2022 y habiéndose recabado los datos necesarios para conocer las plazas que pueden publicarse en la Oferta de Empleo Público para la estabilización tal cual establece la Ley 20/2021 de 28 de Diciembre de 2021, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan



quedado sin cubrir.

SEGUNDO. *Las plazas de naturaleza estructural son aquellas insertas en la estructura de la organización municipal y que estén adscritas a actividades que el Ayuntamiento presta con carácter permanente y que ha asumido como propias con independencia de que dependan de una subvención (puestos de administración, oficios, etc., incluso personal de servicios prestados directamente por el Ayuntamiento), por lo que no podrían ofertarse puestos cuyo contenido sea coyuntural, como consecuencia de acumulaciones de tareas o de la ejecución de proyectos concretos.*

TERCERO. *En consecuencia, para que las plazas puedan incorporarse a la Oferta de empleo público adicional es necesario que:*

— *Se trate de plazas de carácter estructural, ya sean de personal funcionario o laboral, correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, sin ninguna limitación.*

— *Que estén dotados presupuestariamente, lo cual es obvio, puesto que debe tratarse de puestos existentes que estén desempeñados efectivamente, si bien con carácter interino o temporal.*

Estas plazas pueden estar dentro o no de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas o cualquier otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en su Administración.

— *Que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.*

CUARTO. *Los procesos de consolidación de empleo temporal que establece la Disposición Transitoria 4.ª del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), no están limitados temporalmente, por lo que podrán aplicarse mientras se encuentre vigente la norma que los regula, pero no dispondrán de la tasa de reposición adicional para su inclusión en la OEP, salvo que se integren en los procesos de estabilización de empleo temporal mientras estén vigentes; por lo que, después de 2021, se pueden seguir llevando a cabo estos procesos de consolidación, pero consumirán la tasa de reposición ordinaria de la entidad.*

Quiere ello decir que cuando las plazas que pueden ser objeto de consolidación cumplan, asimismo, los requisitos para poder ser integradas en procesos de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, podrán integrarse en dichos procesos y disponer de la tasa de



reposición adicional. En caso contrario, el proceso de consolidación se vinculará a la OEP ordinaria; si bien nada impide que las convocatorias y procesos selectivos de ambos procesos puedan tramitarse conjuntamente.

QUINTO. *La oferta de empleo público que articule este nuevo proceso de estabilización deberá aprobarse y publicarse antes de 1 de junio de 2022 y será coordinado por las Administraciones Públicas competentes.*

SEXTO. *La publicación de las convocatorias de estos procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022 y la resolución de los procesos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.*

SÉPTIMO. *Examinada la plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo, cumplen los requisitos exigidos legalmente y, por tanto, resultan susceptibles de ser incluidas en la Oferta de Empleo para la estabilización del empleo temporal las siguientes plazas:*

Téngase en cuenta que lo que debe ser objeto de cómputo son las plazas, no las personas. Es decir, si una plaza o dotación ha sido ocupada por dos o más interinos distintos en los últimos años, de forma consecutiva o con alguna interrupción en los términos antes indicados, ello no es ningún obstáculo para que se compute entre las plazas a convocar. Y a la inversa, si dos interinos se han estado alternando para cubrir una misma plaza o dotación, se debe computar como una única plaza.

DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACION

Visto el contenido de las siguientes Disposiciones Adicionales de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. MEDIDAS PARA EL ÁMBITO LOCAL.

(...)

3. *Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.*



DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. MEDIDAS DE AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS.

Las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras.

Las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en bolsas ya existentes. En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN.

Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. IDENTIFICACIÓN DE LAS PLAZAS A INCLUIR EN LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO.



Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.”

Considerando lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procede tramitar los correspondientes procedimientos de estabilización en este ayuntamiento:

PERSONAL LABORAL A ESTABILIZAR-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN.

GRUPO CLASIFICACION	CATEGORIA LABORAL	FECHA ADCRIPCION
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01/10/1998
III	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	03/02/2004
II	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	13/02/2008
V	MONITOR SOCIOCULTURAL	01/08/2013
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO BIBLIOTECA	01/11/1998
I	PSICOLOGA	02/02/2007
III	ELECTRICISTA	12/02/2001
III	PROMOTORA TURISTICA	04/09/2000
V	CONSERJE	21/09/2009
II	TRABAJADORA SOCIAL	15/02/2000
V	MONITOR DE EMPLEO	21/04/2009
IV	AUXILIAR ADMINITRATIVO	27/03/2008
V	OPERARIO RED DISTRIBUCION AGUAS	29/07/2009
IV	AUXILIAR ADMIINISTRATIVO	01/05/2001
II	TECNICO RECURSOS HUMANOS	24/04/1995
III	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	15/12/2004
I	ARQUITECTO	01/08/2007
IV	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	06/06/2008
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01/05/1996
II	COORDINADOR CENTRO OCUPACIONAL	13/07/2007
II	TRABAJADORA SOCIAL	02/05/2008
III	INTEGRADOR SOCIAL	09/03/2009
V	CONDUCTOR	01/11/1996
III	TECNICO AGRICOLA	13/04/2009
V	OPERARIO CEMENTERIO	01/10/2011
IV	AUXILIAR ADMIINISTRATIVO	01/07/1997
IV	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	03/08/2013
V	OPERARIO RED DISTRIBUCION AGUAS	15/05/2009
III	MONITOR DE EMPLEO	13/04/2009
III	TECNICO RADIO	01/06/1997
II	INFORMATICO	12/11/2007
V	OPERARIO LIMPIEZA	26/08/2010
V	LECTOR DE CONTADORES	24/09/2010
I	VETERINARIO	29/05/2009



OCTAVO. *La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.*

NOVENO. *De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.*

Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

DÉCIMO. *Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

IV.- Visto el informe de Secretaría de fecha 2 de mayo de 2022, del siguiente tenor literal

“INFORME DE SECRETARÍA

Con relación al expediente incoado para tramitar los procedimientos de estabilización, conforme a lo regulado en la Disposición Adicional Sexta puesto en relación con el art. 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y en virtud de lo establecido en los artículos 172 y ss del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente



INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL).

- a) *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (en adelante, Ley 20/21).*
- 1) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).*
- *Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).*
 - *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (en adelante, LFPC).*
 - *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante, LMC).*

Se toma en consideración igualmente, la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de procesos de estabilización derivados de ella Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, entró en vigor el 30 de diciembre de 2021; se dicta al amparo del art. 149.1.7ª y 18ª CE, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios. Asimismo, se dicta al amparo del art. 149.1. 13ª que establece la competencia del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (Disp. Final 1ª).

En su artículo 2 regula los “procesos de estabilización de empleo temporal”, en los siguientes términos:





- *Autoriza una tasa para la estabilización de empleo temporal adicional a la prevista en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 -LPGE 2017- ,y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-, que incluirá las plazas de naturaleza estructural, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, siempre que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, estén dotadas presupuestariamente, y hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.*
- *Sin perjuicio de lo que establece la Disposición Transitoria 1ª Ley 20/21, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (en adelante, LPGE 2017), y en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (en adelante, LPGE 2018), serán incluidas dentro del proceso de estabilización, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la Ley 20/21, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.*

Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el artículo 2.1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las administraciones públicas competentes.

- *La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.*
- *La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.*
- 1. *La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del 8% de las plazas estructurales.*
- *La articulación de estos procesos selectivos, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes administraciones públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.*





Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un 40% de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

1. *En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.*
1. *De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.*
- *Corresponderá una compensación económica, equivalente a 20 días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 12 mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.*
1. *En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.*
- *La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.*
1. *Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.*
1. *Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2 Ley 20/21, no siendo de aplicación a estos procesos lo dispuesto en*



los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (Disp. Adic. 1ª.3º).

- La Disposición Adicional 1ª Ley 20/21 permite a los municipios (excepto los de gran población) encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Por su parte, la Disposición Adicional 6ª Ley 20/21 prevé además que las administraciones públicas convoquen, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma. Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la Disposición Adicional 6ª incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016 (Disp. Adic. 8ª). De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.5 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de procesos de estabilización derivados de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el caso de los procesos de la disposición adicional sexta de la Ley 20/21, la convocatoria de la plaza se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivos para todas las personas aspirantes, no existiendo por tanto un turno para personas con discapacidad.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el marco de la cooperación en materia de administración pública, elaborará un informe anual de seguimiento de la situación de la temporalidad en el empleo público, que remitirá a la Comisión competente del Congreso de los Diputados. Dicho Informe contendrá, como mínimo, el detalle funcional con escala autonómica y local de todas las situaciones de temporalidad en el empleo público (Disp. Adic.2ª).

Las Administraciones Públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los mismos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras (Disp. Adic.4ª).



Las convocatorias de estabilización que se publiquen podrán prever para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas o su integración en bolsas ya existentes. En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y no habiendo superado éste, sí hayan obtenido la puntuación que la convocatoria considere suficiente (Disp. Adic. 4ª).

Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica (Disp. Adic. 7ª).

TERCERO.- Procedimiento a seguir

En el marco de lo establecido en el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, y en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la administración de las comunidades autónomas, entidades forales y locales, desarrollarán los procesos de estabilización y llevarán a cabo, en el marco de lo previsto en la Ley 20/2021, acuerdos con las organizaciones sindicales para lograr el objetivo de reducción de la temporalidad establecido en esta norma (Disp. Adic. 9ª).

En consecuencia, procede aprobar la oferta de empleo público, incluyendo las plazas que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y publicarla antes del 1 de junio de 2022.

A continuación, deberán negociarse con las organizaciones sindicales legalmente legitimadas las condiciones en que se desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el artículo 37.1 TREBEP, y proceder a la publicación de las convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

La oferta de empleo público (en adelante, OEP)

La oferta de empleo público prevista en el artículo 2 y disposiciones adicionales de la Ley 20/2021 es independiente de la regulada en los artículos 90.2 LRBRL, y 128.1 TRRL.

La aprobación de la OEP corresponde a la alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1.h) LRBRL, o al órgano que ostente la correspondiente delegación (art. 21.3), y en los municipios de gran



población a la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.h LRBRL). En esta Corporación, por Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2020 (Expediente n.º 113/2020), ha sido delegadas a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

“Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.”

La propuesta deberá ser informada por la Intervención municipal, y por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1.c) y 37.l) TREBEP, será objeto de negociación previa en la respectiva mesa general de negociación, por afectar a materias comunes a personal funcionario y laboral.

A este respecto, la Sentencia del TSJ de Cataluña de 7 de abril de 2011, considera que no cabe la menor duda de que han de ser objeto de negociación colectiva las normas que fijan los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, y los criterios generales sobre ofertas públicas de empleo; y que resulta incuestionable que han de ser objeto de negociación los "planes e instrumentos de planificación de recursos humanos". Añade que el Plan o la OPE son precisamente un instrumento de planificación de los recursos humanos de cada Administración con potestad de autoorganización. Se trata por tanto de un trámite esencial que no puede ser obviado, siendo así que los trámites esenciales tienen la finalidad de garantizar la legalidad y acierto del acto o resolución administrativa que ponga fin al expediente.

El acuerdo que se adopte deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 56.1 LRBRL.

Bases de las convocatorias

De conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 LRBRL-, en concordancia con el artículo 61.6 TREBEP, la selección de todo el personal al servicio del ayuntamiento debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública.

Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se registrarán por lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, no siendo de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local (Disp. Adic. 1ª.3º).



La aprobación de las distintas bases corresponde a la alcaldía, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 21.1-g) y 102.1 LRBRL, salvo delegación. En esta Corporación, por Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2020 (Expediente n.º 113/2020), ha sido delegadas a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

“Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.”

A la vista de todo lo expuesto, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por la normativa vigente y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, se realiza la siguiente

PROPUESTA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La aprobación de la siguiente oferta de empleo público de plazas de personal laboral fijo para la estabilización de empleo temporal de larga duración, a tenor de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Relación de plazas:

SEGUNDO.- Someter la propuesta a informe de la Intervención municipal.

TERCERO.- La oferta de empleo público será publicada en la sede electrónica de este ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente se publicará un extracto de la misma, con remisión al Boletín Oficial de la Provincia donde está publicado íntegramente, en el Boletín Oficial de Canarias y en el BOE. Todo ello para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno. La publicación de las Convocatorias deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO.- Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través de Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.





GRUPO CLASIFICACION	CATEGORIA LABORAL	FECHA ADCRIPCION
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01/10/1998
III	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	03/02/2004
II	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	13/02/2008
V	MONITOR SOCIOCULTURAL	01/08/2013
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO BIBLIOTECA	01/11/1998
I	PSICOLOGA	02/02/2007
III	ELECTRICISTA	12/02/2001
III	PROMOTORA TURISTICA	04/09/2000
V	CONSERJE	21/09/2009
II	TRABAJADORA SOCIAL	15/02/2000
V	MONITOR DE EMPLEO	21/04/2009
IV	AUXILIAR ADMINITRATIVO	27/03/2008
V	OPERARIO RED DISTRIBUCION AGUAS	29/07/2009
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01/05/2001
II	TECNICO RECURSOS HUMANOS	24/04/1995
III	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	15/12/2004
I	ARQUITECTO	01/08/2007
IV	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	06/06/2008
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01/05/1996
II	COORDINADOR CENTRO OCUPACIONAL	13/07/2007
II	TRABAJADORA SOCIAL	02/05/2008
III	INTEGRADOR SOCIAL	09/03/2009
V	CONDUCTOR	01/11/1996
III	TECNICO AGRICOLA	13/04/2009
V	OPERARIO CEMENTERIO	01/10/2011
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01/07/1997
IV	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	03/08/2013
V	OPERARIO RED DISTRIBUCION AGUAS	15/05/2009
III	MONITOR DE EMPLEO	13/04/2009
III	TECNICO RADIO	01/06/1997
II	INFORMATICO	12/11/2007
V	OPERARIO LIMPIEZA	26/08/2010
V	LECTOR DE CONTADORES	24/09/2010
I	VETERINARIO	29/05/2009

No obstante, la Corporación acordará lo que estime conveniente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

V.- Consta informe favorable de intervención, de fecha 2 de mayo de 2022.

En virtud de lo expuesto, se realiza la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La aprobación de la siguiente oferta de empleo público de plazas de personal laboral fijo para la estabilización de empleo temporal de larga duración, a tenor de la Disposición



Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Relación de plazas:

SEGUNDO.- *La oferta de empleo público será publicada en la sede electrónica de este ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente se publicará un extracto de la misma, con remisión al Boletín Oficial de la Provincia donde está publicada íntegramente, en el Boletín Oficial de Canarias y en el BOE. Todo ello para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno. La publicación de las Convocatorias deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2022.*

TERCERO.- *Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.*

CUARTO.- *Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través de Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.*

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

La Junta de Gobierno Local, enterada de todo lo anterior, y de conformidad con el informe emitido al respecto, acuerda por unanimidad de sus miembros, prestar aprobación en los términos y con las condiciones establecidas en el mismo.

Por todo ello

ACUERDA

PRIMERO.- *La aprobación de la siguiente oferta de empleo público de plazas de personal laboral fijo para la estabilización de empleo temporal de larga duración, a tenor de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

Relación de plazas:





GRUPO CLASIFICACION	CATEGORIA LABORAL	FECHA ADCRIPCION
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01/10/1998
III	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	03/02/2004
II	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	13/02/2008
V	MONITOR SOCIOCULTURAL	01/08/2013
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO BIBLIOTECA	01/11/1998
I	PSICOLOGA	02/02/2007
III	ELECTRICISTA	12/02/2001
III	PROMOTORA TURISTICA	04/09/2000
V	CONSERJE	21/09/2009
II	TRABAJADORA SOCIAL	15/02/2000
V	MONITOR DE EMPLEO	21/04/2009
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	27/03/2008
V	OPERARIO RED DISTRIBUCION AGUAS	29/07/2009
IV	AUXILIAR ADMIINISTRATIVO	01/05/2001
II	TECNICO RECURSOS HUMANOS	24/04/1995
III	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	15/12/2004
I	ARQUITECTO	01/08/2007
IV	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	06/06/2008
IV	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	01/05/1996
II	COORDINADOR CENTRO OCUPACIONAL	13/07/2007
II	TRABAJADORA SOCIAL	02/05/2008
III	INTEGRADOR SOCIAL	09/03/2009
V	CONDUCTOR	01/11/1996
III	TECNICO AGRICOLA	13/04/2009
V	OPERARIO CEMENTERIO	01/10/2011
IV	AUXILIAR ADMIINISTRATIVO	01/07/1997
IV	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	03/08/2013
V	OPERARIO RED DISTRIBUCION AGUAS	15/05/2009
III	MONITOR DE EMPLEO	13/04/2009
III	TECNICO RADIO	01/06/1997
II	INFORMATICO	12/11/2007
V	OPERARIO LIMPIEZA	26/08/2010
V	LECTOR DE CONTADORES	24/09/2010
I	VETERINARIO	29/05/2009

SEGUNDO.- La oferta de empleo público será publicada en la sede electrónica de este ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente se publicará un extracto de la misma, con remisión al Boletín Oficial de la Provincia donde está publicada íntegramente, en el Boletín Oficial de Canarias y en el BOE. Todo ello para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno. La publicación de las Convocatorias deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2022.

TERCERO.- Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.





CUARTO.- *Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través de Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.”*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano del Ayuntamiento de Valleseco que ha dictado la misma, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la citada resolución en el BOE, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo. El recurso contencioso administrativo puede interponerse, a elección del demandante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Canarias o en el de la circunscripción de este Ayuntamiento. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo es de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta resolución en el BOE. Todo ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

